BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 1989 — AÑO XCVII — A 65,00

Nº 26.770

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

Pág.

(Continúa en pág. Nº 2)



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 657/89

Apruébase la estructura orgánico-funcional de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 1/9/89

VISTO el Decreto Nº 2033/88 por el cual se aprobó la estructura orgánico-funcional de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar una reestructuración de las distintas áreas de esa Secretaría a fin de alcanzar un grado de óptima operatividad y ajustar su dotación en concordancia con las responsabilidades que cada una de ellas tiene asignadas, sin olvidar la política de contención del gasto público que es objetivo primordial del actual Gobierno.

Que ante esa circunstancia procede modificar la distribución por Cargos y Horas de Cátedra aprobada por el Decreto Nº 2048/88 y sus modificatorios.

Que, por otra parte, es necesario exceptuar a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de las limitaciones establecidas por los artículos 4º y 6º, apartados I y III, del Decreto Nº 930/85 como, asimismo, de lo dispuesto por el artículo 18 de las Normas Reglamentarias aprobadas por el Decreto Nº 2043/80.

Que la Comisión creada por el artículo 7º del Decreto Nº 930/85 ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente estructura ha sido elaborada con sujeción a lo previsto en el Decreto Nº 1437 del 6 de diciembre de 1982 y su complementario Nº 1748/88.

Que, con motivo de la reestructuración consecuente, cierto personal ha de quedar sin ubicar, procediendo, en tanto se lleven a cabo las diligencias reglamentarias establecidas por los Decretos Nros. 2043/80, 957/88 y complementarios y conexos, adoptar las previsiones de orden presupuestario que permitan atender la liquidación y pago de los importes que correspondan en concepto de remuneraciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánico-funcional de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme al Organigrama, Misión y Funciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planta no Permanente de Personal Transitorio que, como Anexos Ia, Ib, Ic, II, IIIa, IIIb y IIIc, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Modifícase la distribución por Cargos y Horas de Cátedra del Inciso 11 - Personal, según detalle obrante en el Anexo IV, que integra el presente decreto.

Art. 3º — A los efectos de la cobertura de los cargos que se aprueban por el presente decreto y de las promociones a que hubiere lugar, exceptúase a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto por los artículos 4º y 6º apartados I y III, del Decreto Nº 930/85, modificado por su similar Nº 2326/85, así como de lo establecido por el artículo 18 de las Normas Reglamentarias aprobadas por Decreto Nº 2043/80.

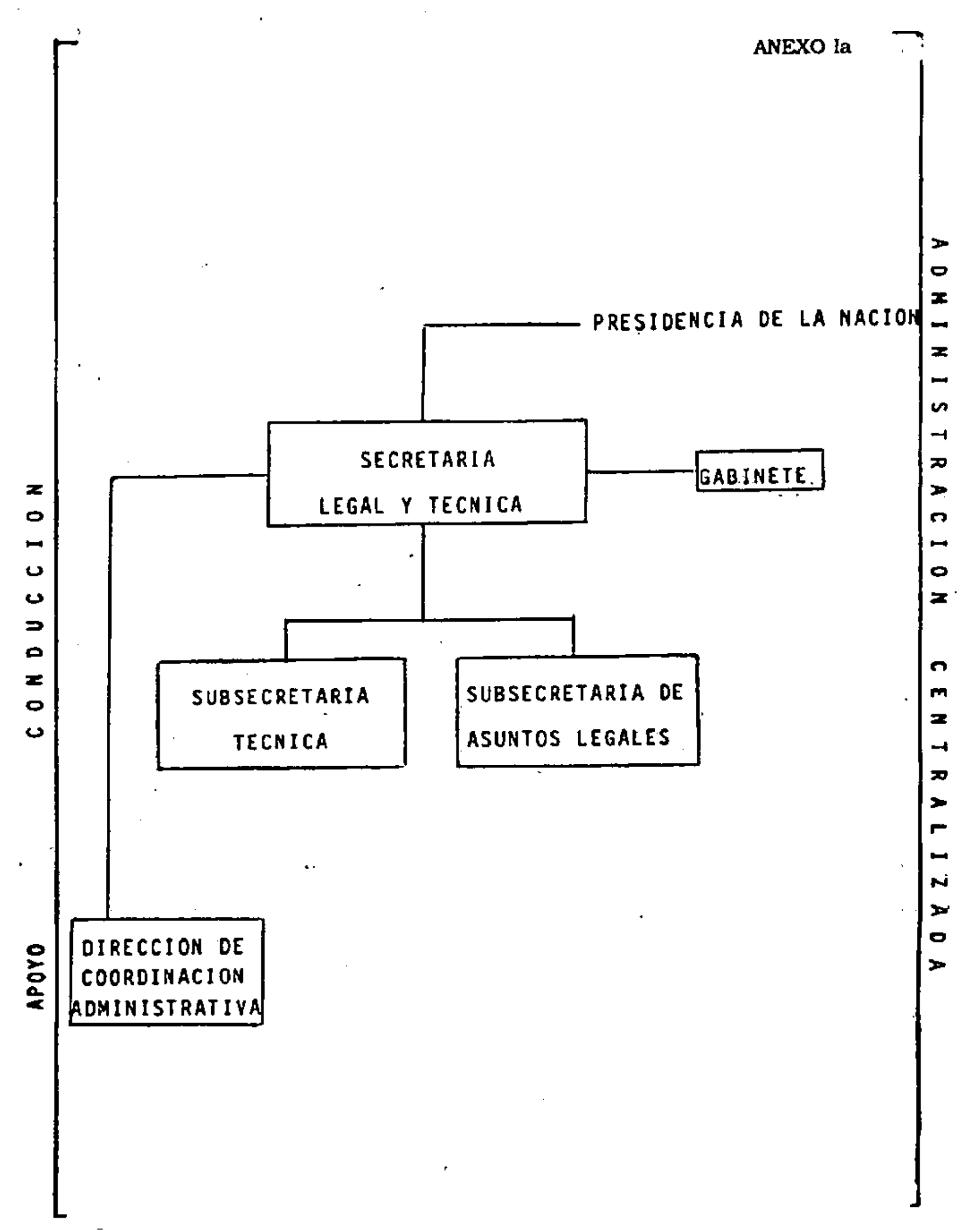
Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

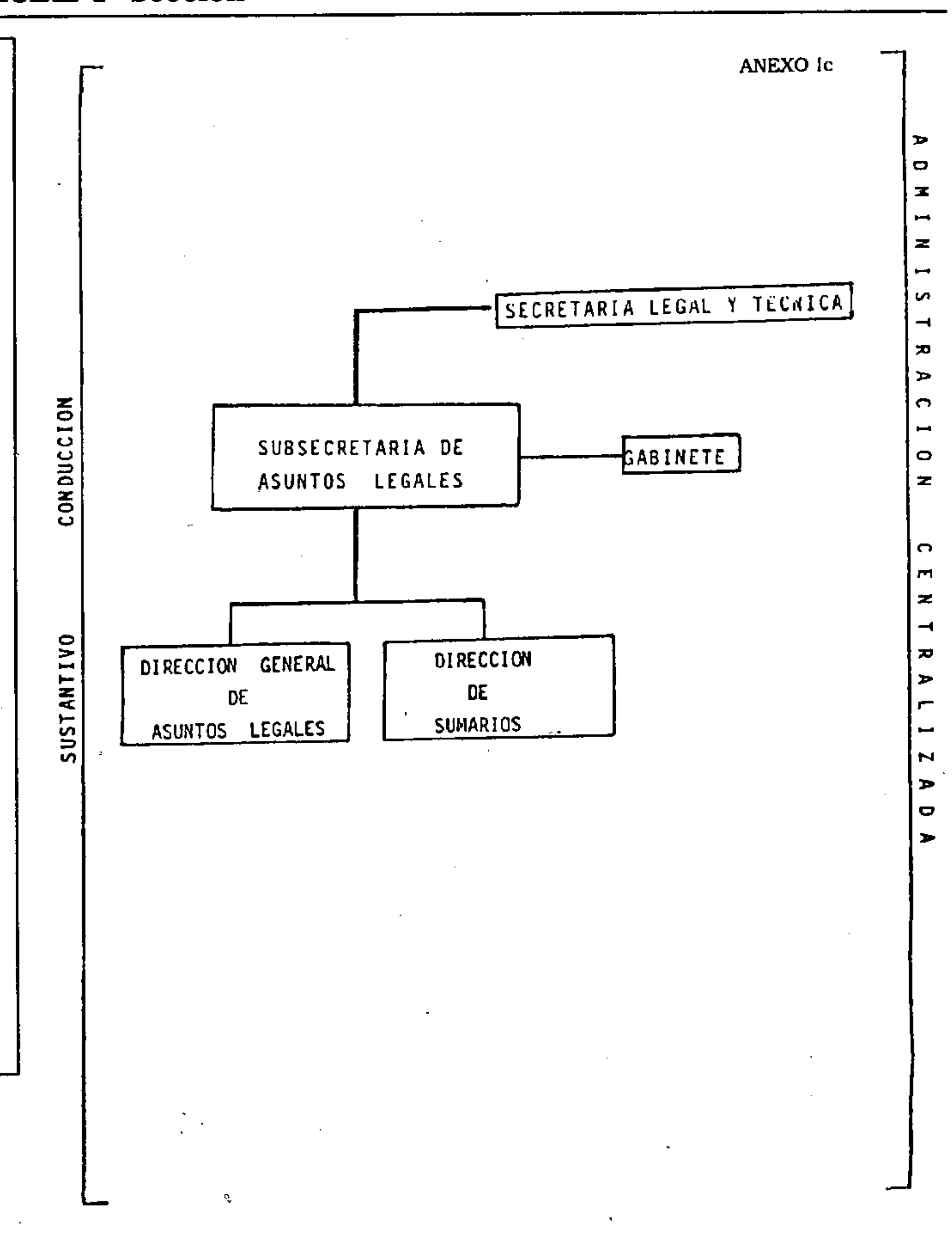
Art. 5º — Los importes que corresponda abonar a los agentes cuyos cargos se suprimen y no fueren reubicados en los contemplados en la estructura que se aprueba por el presente decreto, se atenderán siguiendo cualesquiera de los procedimientos previstos en los artículos 24 de las Normas Reglamentarias aprobadas por Decreto Nº 2043/80 y 3º del Decreto Nº 957/88, abarcando dicha autorización, inclusive, el lapso que medie entre la fecha del acto que determine el personal alcanzado y el que demande el diligenciamiento de las notificaciones y opciones respectivas.

Art. 6º — Deróganse los Decretos Nros. 2033/88 y 1079 del 6 de julio de 1989.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo IV.





ANEXO Ib

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

SUBSECRETARIA TECNICA — GABINETE

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS Y PROYECTOS ESPECIALES

CONDUCCION

SUSTANTIVO

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

ANEXO II

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

UNIDAD DE CONDUCCION

MISION

Asistir al Presidente de la Nación en el estudio de los aspectos legales y técnicos de los actos de gobierno, en el análisis de los asuntos que se sometan a su consideración y en la organización del despacho de la documentación vinculada con el área de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Entender en la atención del despacho oficial del Presidente de la Nación.

2. — Entender en el análisis legal y técnico y en el asesoramiento jurídico de los asuntos que se sometan a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3. — Coordinar con la Secretaría General la consideración de los proyectos de ley y de las comunicaciones que se elaboren para su envío al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, y entender en su diligenciamiento.

4. — Coordinar con la Secretaría General y los Ministerios competentes, la consideración de los proyectos de leyes sancionadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, para su promulgación, y entender en su diligenciamiento.

5. — Entender en la protocolización y registro de los actos emanados del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de las resoluciones individuales y conjuntas de los demás organismos de la PRESIDENCIA DE LA NACION que no cuenten con servicios propios.

6. — Prestar apoyo legal y técnico a los organismos de la PRESIDENCIA DE LA NACION que carezcan de servicios específicos propios.

7. — Entender en la formación y participación de grupos de trabajo interjurisdiccionales tendientes al estudio y elaboración de proyectos de sustancia normativa encomendados por el Presidente de la Nación.

8. — Ejercer el contralor del cumplimiento de las "Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos".

9. — Intervenir, en coordinación con la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, en el estudio y propuesta de las medidas tendientes a la agilización de los procedimientos de trámite de los proyectos a someter a la consideración del Presidente de la Nación.

10. — Entender en todo lo relativo al cumplimiento de las instrucciones que imparta el Presidente de la Nación.

11. — Requerir de los organismos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, los informes necesarios para el cumplimiento de su cometido.

12. — Entender en la sustanciación de los sumarios que se ordene instruir en el área de la PRESIDENCIA DE LA NACION, salvo aquellos que se dispongan en organismos que cuenten con servicios específicos.

13. — Comunicar a los organismos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL las instrucciones y directivas que imparta el Presidente de la Nación sobre las materias relacionadas con las competencias de la Secretaría.

14. — Entender en el trámite administrativo referente a la recepción, despacho y archivo de la correspondencia y documentación de todos los organismos que integran el área de la PRESIDENCIA DE LA NACION con excepción de aquellos que cuenten con servicios propios.

15. — Entender en las relaciones de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS con el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en especial en la proposición a éste de los cursos de acción a imprimir a las actuaciones originadas en el cumplimiento de lo etablecido en el artículo 13, inciso c) de la Ley Nº 21.801, modificada por la Ley Nº 22.639.

16. — Entender en el procesamiento y generación informativa electrónicos para el registro de la documentación que tramite en la PRESIDENCIA DE LA NACION; concernientes a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.

17. — Realizar las demás funciones que le encomiende el Presidente de la Nación.

18. — Ejercer la coordinación general administrativa de la Secretaría.

DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE APOYO

MISION

Entender en la coordinación de los asuntos relacionados con el personal, bienes y servicios de la Secretaría, con los respectivos organismos competentes de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

FUNCIONES

1. — Entender en la coordinación de todo lo relacionado con los recursos humanos de la Secretaría, llevando los registros a que hubiere lugar, y en la elaboración de los proyectos de actos administrativos inherentes a estas funciones.

2. — Entender en la tarea de evaluar las necesidades de equiparamiento y de servicios requeridos por las unidades que componen la Secretaría, promoviendo, en su caso, las acciones que conduzcan a satisfacerlas.

3. — Mantener permanentemente actualizada la información referida al trámite de las contrataciones que se realicen para atender necesidades de la Secretaría.

4. — Entender en las gestiones que se efectúen para satisfacer requerimientos en materia de infraestructura.

5. — Procesar la información a producir por las unidades integrantes del área, destinada a la elaboración y programación de sus necesidades en los aspectos presupuestarios y en asuntos conexos, asesorar sobre la materia y verificar el desarrollo y ejecución de los planes aprobados.

6. — Participar en la administración de los fondos asignados en concepto de "Caja Chica - Anticipo artículo 48 de la Ley de Contabilidad".

7. — Atender toda otra gestión concordante con sus funciones, que tenga por objeto posibilitar, facilitar o mejorar el eficiente desarrollo de la misión asignada a la Secretaría.

SUBSECRETARIA TECNICA

UNIDAD DE CONDUCCION

MISION

Asistir al Secretario Legal y Técnico asesorándolo en la gestión de los proyectos de actos de gobierno que se tramiten por su intermedio, en el análisis de los asuntos que se sometan a su consideración y en el registro, despacho y archivo de la documentación que tramite en la Secretaría.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Dirigir y coordinar la tramitación y análisis de los proyectos y anteproyectos de ley, decreto, mensaje al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y resolución.

2. — Realizar, dirigir y coordinar el análisis y trámite de todo otro asunto vinculado con su cometido, que se someta a su consideración.

3. — Ejecutar la protocolización, registro, comunicación y archivo de los actos de gobierno del Poder Ejecutivo.

4. — Prestar apoyo, en los asuntos de su competencia, a los organismos de la PRESIDENCIA DE LA NACION que no cuenten con servicios específicos propios.

5. — Dirigir y coordinar la gestión administrativa, referente a la recepción, registro, despacho y archivo de la correspondencia y documentación en trámite en la Secretaría.

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en la recepción, registro, revisión, asesoramiento, tramitación interna, remisión, seguimiento y archivo de los proyectos de ley a ser enviados al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, de decreto y resolución, interviniendo en los de resolución individual o conjunta de los organismos de la PRESIDENCIA DE LA NACION cuando estos últimos no cuenten con servicios específicos propios, e igual entendimiento en lo que hace a circulares, correspondencia y documentación ingresada, en movimiento o salida de las distintas áreas de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Entender en la recepción, registro, revisión, análisis, despacho y archivo de los proyectos de decreto y de resolución tramitados por conducto de la Secretaría Legal y Técnica, verificando su adecuación a las normas legales, reglamentarias y de procedimiento vigentes.

2. — Entender en la recepción, registro, revisión formal y curso de trámite a seguir por los proyectos de circular, documentación y expedientes ingresados a través de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

3. — Verificar que en la tramitación de aquellos proyectos que involucren el interés de varios sectores, consten todas las intervenciones que para su consideración se requieran.

4. — Intervenir en el análisis de los proyectos de ley que se elaboren para su envío al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

5. — Dirigir la tramitación, protocolización, registro, reproducción, autenticación, microfilmación y custodia de los actos emanados del Poder Ejecutivo, y de las resoluciones, individuales o conjuntas, inherentes a la Secretaría y sus dependencias, prestando asistencia similar a los organismos de la PRESIDENCIA DE LA NACION que no cuenten con servicios específicos propios.

6. — Entender en el despacho y remisión de correspondencia, documentación y expedientes tramitados en la PRESIDENCIA DE LA NACION por intermedio de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo.

7. — Intervenir en la elaboración y confección de las circulares, informes, providencias y notas, que le sean encomendadas.

8. — Entender en el archivo y microfilmación de circulares, correspondencia, documentación y expedientes, cuando así corresponda.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS Y PROYECTOS ESPECIALES

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en el estudio de los asuntos que le encomiende la Superioridad y en los proyectos a los que se les asigne trámite preferencial y/o carácter específico; en los anteproyectos de mensaje, ley, decreto o resolución sobre los que requieran asesoramiento o colaboración los distintos Ministerios o las diversas áreas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y en los que le sean entregados, a esos mismos fines, por la Superioridad.

FUNCIONES

1. — Efectuar el análisis de aquellos asuntos sometidos a su consideración, aconsejando los trámites a seguir para su resolución definitiva.

2. — Elaborar los anteproyectos de actos administrativos que le sean solicitados.

3. — Efectuar la revisión y análisis de los anteproyectos que le sean enviados por los organismos facultados para ello o entregados por la Superioridad, y practicar las correcciones tendientes a su perfeccionamiento, tanto en lo formal (redacción, sintaxis, etc.) como en el aspecto legal y reglamentario, encarando su reelaboración cuando resulte necesario.

4. — Redactar y elaborar las notas que deban remitirse a los distintos organismos con relación a los anteproyectos que formule o que se le sometan a consideración, así como también en lo referente a los proyectos y asuntos especiales cuyo tratamiento se le encomiende.

5. — Coordinar las acciones conducentes a concretar los proyectos y anteproyectos que le sean asignados, cuidado que en la tramitación de aquellos que involucren el interés de varios sectores, consten todas las intervenciones que se requieran para su consideración definitiva.

6. — Asistir a reuniones de trabajo con la participación de representantes de otros organismos o dependencias, según sea el caso, a fin de compatibilizar los anteproyectos que se hallen en etapa de elaboración, integrando los grupos de trabajo interjurisdiccionales que se constituyan para el estudio y elaboración de aquellos de sustancia normativa que encomiende el Presidente de la Nación.

7. — Entender en el análisis de los proyectos de ley sancionados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, coordinando con su similar de Despacho y Decretos en los casos en que éstos respondan a iniciativa del Poder Ejecutivo.

8. — Asistir al Secretario Legal y Técnico y a los Subsecretarios del área en los temas que dichos funcionarios le encomienden, coordinando con las demás Direcciones Generales de la Secretaría Legal y Técnica aquellos asuntos que hagan a la competencia específica de cada una de ellas.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

UNIDAD DE CONDUCCION

MISION

Asistir al Secretario Legal y Técnico en el análisis legal y en el asesoramiento jurídico de los asuntos que tramiten en la Secretaría y, en forma similar, a los organismos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION que carezcan de servicios específicos propios.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Dirigir el análisis, desde el punto de vista legal, de los asuntos sometidos a su consideración.

2. — Realizar, dirigir y coordinar el análisis y trámite de todo otro asunto vinculado con su cometido, que se someta a su consideración.

3. — Dirigir la representación y defensa del Estado Nacional en las causas concernientes a los organismos de la PRESIDENCIA DE LA NACION que no cuenten con dicha representación.

4. — Entender en los recursos que se sustancien en la Secretaría y organismos de la PRESIDENCIA DE LA NACION que no cuenten con servicios específicos propios.

5. — Entender en la sustanciación de los sumarios que se ordene instruir de acuerdo con la competencia de la Secretaría.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en el asesoramiento jurídico-legal de los asuntos en trámite en la Secretaría y en la asistencia similar a los organismos de la PRESIDENCIA DE LA NACION que carezcan de servicio específico propio.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Entender en la producción de dictámenes sobre el aspecto de oportunidad legal y estado jurídico de aquellos asuntos que sean sometidos a su análisis.

2. — Entender en la representación y defensa del Estado Nacional en las causas judiciales concernientes a los órganos de jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION que no cuenten con dicha representación.

3. — Intervenir en los recursos que deben sustanciarse en la Secretaría Legal y Técnica, y demás organismos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION que no cuenten con servicio específico propio.

4. — Dirigir el centro documental y bibliográfico sobre las materias de su competencia.

5. — Asistir al personal de la Secretaría Legal y Técnica y de otros organismos de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su concurrencia a citaciones de la Justicia por motivos del servicio, en asuntos planteados por terceros.

DIRECCION DE SUMARIOS

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Efectuar la sustanciación de sumarios de responsabilidad disciplinaria o patrimonial, contemplados en el reglamento de investigaciones pertinente, que sean requeridos por las dependencias de la PRESIDENCIA DE LA NACION atendidas por el Servicio Administrativo de la Secretaría General y que no cuenten con servicio específico propio.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Efectuar la instrucción de los sumarios de responsabilidad disciplinaria e informaciones sumarias, realizando las diligencias y actos pertinentes contemplados en las normas legales especiales y en las emergentes del Código de Procedimientos en lo Criminal cuando sean de aplicación subsidiaria.

2. — Efectuar la instrucción de los sumarios de responsabilidad patrimonial previstos en la Ley de Contabilidad a los fines del ulterior juicio de responsabilidad, comprendiendo todas las diligencias y actos correspondientes regulados por las normas legales pertinentes.

3. — Elaborar los proyectos de denuncias a instaurar por el funcionario responsable de hacerlas ante la Justicia Penal competente, cuando surgieran indicios de delito, de acuerdo con lo previsto por las leyes de fondo y rituales.

4. — Organizar y mantener actualizados los archivos de dictámenes propios y de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y demás antecedentes que resulten necesarios para el cumplimiento de la misión encomendada.

5. — Asesorar en las cuestiones específicamente relacionadas con la misión atribuida.

ANEXO IIIa.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	19	18	16	15	13	A/D	TOTAL	CANT. DE UNID. ESTRUCTURALES (*)
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	4	8	9	5	-	1	-	-	-	-	27	
DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	-	1	-	3	1	1	1	-	-	-	7	
TOTAL	4	9	9	8	1	2	1	-	-	-	34	23,75
SUBSECRETARIA TECNICA	2	1	3	1	-	1	-	-	-	-	8	
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS	1	-	14	13	6	8	2	-	4	-	48	
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS Y PROYECTOS ESPECIALES	1	1	8	3	3	3	-	1	-	1	21	
TOTAL	4	2	25	17	9	12	2	1	4	1	77	41,98
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES	1	-	4	1	-	-	-	-	-	-	6	
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES	1	7	21	7	-	1	3	-	-	-	40	
DIRECCION DE SUMARIOS	1	1	4	3	-	2	-	-	-	-	11	
TOTAL	3	8	29	11	-	3	3	-	-	-	57	38,13
TOTAL GENERAL	11	19	63	36	10	17	6	1	4	1	168	103,86

(*) Se considera "unidad estructural" el equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón del Pers. Civ. de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (A 11.601,36 al 1/1/89).

ANEXO IIIb

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
ADMINISTRACION CENTRAL

(en unidades estructurales)(*)

NIVEL	TOTAL POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE ADMINIST.	PLANTA PERMANENTE TOTAL	GABINETE
CONDUCCION	SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	23,75	23,75	3
	SUBTOTAL (1)	23,75	23,75	3
CONDUCCION	SUBSECRETARIA TECNICA	41,98	41,98	2
	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES	38,13	38,13	2
	SUBTOTAL (2)	80,11	80,11	4
	TOTAL (1) + (2)	103,86	103,86	7

(*) Se considera unidad estructural el equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Esc. del Pers. Civil de la Adm. Públ. Nacional, sin adicionales ni contribuciones (A 11.601,36 al 1-1-89).

ANEXO IIIc.

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO
IMPUTACION: 1-01-20—001-0-301-11-1120

UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL A (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE DTO. Nº1428/73	ESC. PROPIO	HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO DE COBERTURA
DIRECCION GRAL. DE DESPACHO Y DECRETOS	TRANSITORIO	Técnico Especialista: Análisis de proyectos de ley, decreto y resolución con ajuste a las normas legales y reglamentarias	165.646	23		8	3	1/9/89 al 31/12/90
		Especialista en microfilmación de documentos: Proceso de reproducción y organización del archivo de los originales y de las cintas microfilmadas	131.720	22		8	1	1/9/89 al 31/12/90
DIRECCION GRAL. DE ASUNTOS Y PROYECTOS ESPECIALES		Técnico Especialista: Análisis y eventual reelaboración de anteproyectos especiales con ajuste a las normas legales y reglamentarias de aplicación.	165.646	23		8	4	1/9/89 al 31/12/90
						TOTAL	8	

(*) Las remuneraciones son las vigentes al 1-7-89 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que, para el Sector Público, dicte el Poder Ejecutivo a contar de dicha fecha.

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO

Decreto 801/89

Rectifícanse designaciones dispuestas por el Decreto Nº 729/89.

Bs. As., 20/11/89

VISTO el Decreto Nº 729 del 12 de setiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto se designaron Presidente, Vicepresidente y Vocales del INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO (IVE).

Que habiéndose deslizado errores formales, necesarios de corregir, corresponde su rectificación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícanse respectivamente, los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 729 del 12 de setiembre de 1989, dejándose establecido que el número de matrícula individual del General (R) Francisco Eduardo MACHINANDIARENA es (M. I. Nº 4.843.043), que el Vocal cuya matrícula individual es (M. I. Nº 4.403.054) es el doctor Raúl Carmelo VACCALLUZZO y que el título del señor D. Juan Carlos GOSTANIAN es Arquitecto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

COMISIONES NACIONALES

Decreto 871/89

Acéptanse renuncias de Vocales Ad Honorem del Directorio de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

Bs. As., 21/9/89

VISTO las renuncias presentadas por los señores Coronel (R) D. Juan LOPEZ y Dr. D. Francisco Juan María ELIZALDE, a los cargos de Vocales Ad Honorem del Directorio de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS y lo previsto en el Artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los Vocales Ad Honorem del Directorio de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS Coronel (R) D. Juan LOPEZ (M. I. Nº 4.762.604) y Dr. D. Francisco Juan María ELIZALDE (M. I. Nº 1.737.668), las que deben ser consideradas a partir del 8 de julio de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 1147/89

Desígnase Presidente del Instituto Nacional Sanmartiniano.

Bs. As., 27/10/89

VISTO que por Resolución Nº 657 del 24 de octubre de 1989, emanada de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, se aceptó la renuncia que el señor General de Brigada (RE) D. Manuel Alberto LAPRIDA presentara al cargo del Presidente del INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proveer a la designación del nuevo titular del organismo con arreglo al artículo 8º de la Ley Nº 15.538.

Que la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA ha efectuado la pertinente propuesta.

Por ello,
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO al señor General de División (RE) D. Tomás Armando SANCHEZ DE BUSTAMANTE (D. N. I. Nº 1.654.951) por el término establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 15.538.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

COMISIONES NACIONALES

Decreto 1164/89

Limítanse las designaciones de los Vocales del Directorio de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, efectuadas por Decreto Nº 2001/87.

Bs. As., 31/10/89

VISTO el Decreto Nº 2001 de fecha 17 de diciembre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto legal se designaron conforme lo previsto en el Decreto Nº 1101/87 los Vocales que debían integrar el Directorio de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, con carácter de personal "fuera de nivel" y remuneración equivalente a la Categoría 24 — Agrupamiento Administrativo del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 1428/73.

Que por razones de un mejor ordenamiento funcional hacen necesario limitar, conforme lo solicita el señor Presidente de la referida Comisión, algunos de dichos nombramientos.

Que el presente se dicta en uso de las facultades acordadas por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Limítanse, a partir del 1 de abril y del 8 de julio de 1989, respectivamente, las designaciones de los Vocales del Directorio de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS señor D. Miguel Enrique AMUCHASTEGUI ASTRADA (M. I. Nº 8.533.565), y Doctor D. Hugo GARCIA GARCILAZO (M. I. Nº 4.134.499), efectuadas mediante Decreto Nº 2001 de fecha 17 de diciembre de 1987.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1218/89

Decláranse, a los Ministros de Relaciones Exteriores, Economía y Planeamiento de las Repúblicas de Colombia, Perú, Venezuela, Oriental del Uruguay y Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 9/11/89.

VISTO la próxima llegada al país de los señores Ministros de Relaciones Exteriores, de Economía y de Planeamiento de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de la REPUBLICA DE COLOMBIA, de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de la REPUBLICA DE PERU, de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y de la REPUBLICA DE VENEZUELA, quienes concurren a las reuniones del Mecanismo de Consulta y Concertación Política, Grupo de los 8, que tendrán lugar en Buenos Aires, entre los días 3 y 5 de diciembre de 1989, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el señor Presidente de la Nación.

Que en atención a la importancia que se otorga al desarrollo de estas reuniones, dentro del espíritu de integración latinoamericana que anima al Gobierno de la Nación.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

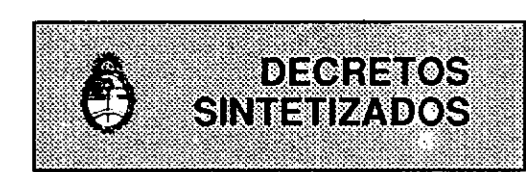
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su

permanencia en el país, entre los días 3 y 5 de diciembre de 1989 a los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Economía y Planeamiento de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de la REPUBLICA DE COLOMBIA, de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de la REPUBLICA DEL PERU, de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y de la REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO - para el ejercicio de 1989, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. Nº 1252

Bs. As., 15/11/89

Prorrógase por el término de 2 años a partir del 1º de julio de 1989, incluido tiempo de viaje, la licencia sin goce de haberes que le fuera concedida por Decreto Nº 1081/86 al Dr. Néstor Baltasar Pieroni (A-3) de la Comisión Nacional de Energía Atómica para que continúe desempeñando el cargo de Ingeniero de Garantía de Calidad que le fuera ofrecido por el Organismo Internacional de Energía Atómica (O. I. E. A.). Establécese que la prórroga concedida, se otorga como excepción a lo que sobre el particular determina el Capítulo IV —Licencias Extraordinarias— del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto 3413/79.

Dec. Nº 1266

Bs. As., 20/11/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989, prórroga del correspondiente a 1988, en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad y el Cálculo de Recursos en la parte correspondiente de la Jurisdicción 20 — Presidencia de la Nación— Organismo Descentralizado 032 - Comité Federal de Radiodifusión.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. Nº 1217

Bs. As., 9/11/89

Autorízase el desplazamiento a las ciudades de Nagoya y Tokio —Japón— del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Dr. Domingo F. Cavallo, a quien acompañará su señora esposa Sonia A. de Cavallo, entre los días 10 y 18 de noviembre de 1989, a fin de asistir al IV Simposio sobre Cooperación Financiera y Empresarial entre América Latina y Japón y a entrevistas con autoridades del Gobierno Japonés y participará en la Reunión Ministerial informal del GATT.

Dec. Nº 1229

Bs. As., 9/11/89

Convalídase el desplazamiento del Director Nacional de Ceremonial, Embajador Enrique Quintana a la ciudad de Ica-República del Perú, los días 11 y 12 de octubre de 1989, en virtud de la asistencia del señor Presidente de la Nación como participante de la Tercera Reunión de Presidentes del Mecanismo Permanente de Consolidación y Concertación Política realizado en esa ciudad.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. Nº 1246

Bs. As., 15/11/89

Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley 12.737 de la Dirección de Construcciones del Ejército mediante Resolución Nº 005 (Acta Nº 1640) de fecha 16/2/89 y apruébase el Contrato de Compra - Venta suscripto el 20/2/89 por el Director Nacional de Gendarmería, Cdte. Gral. Joaquín Matías Urruty y los señores Ernesto Domingo González, Hugo Palmarocchi y Alberto Sandri, en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, en nombre y representación de la Sociedad denominada Cooperativa de Provisión de Carnes "Covencar Ltda." por el cual ésta vende al Estado Nacional-Argentino-Ministerio de Defensa-Dirección Nacional de Gendarmería por el precio total de A 1.950.000 un inmueble ubicado en la Provincia de Mendoza, Departamento Guaymallén, Distrito Coronel Dorrego, Calle Pedro Vargas s/nº, con destino al asiento de la Jefatura de Agrupación XI "Mendoza".

Dec. Nº 1263

Bs. As., 20/11/89

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Liliana Ester Jerez de Martínez contra la Resolución M. D. Nº 253/87.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. Nº 1268

Bs. As., 20/11/89

Prorrógase con carácter de excepción a partir del 1/11/89 y por el término de 6 meses la licencia sin goce de sueldo que por igual lapso le fuera concedida por Disposición Nº 349/89, dictada por el Director General Económico-Financiero de la Secretaría de Gestión Económica del Ministerio de Economía, con cargo al artículo 13, punto II, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto Nº 3413/79 al Superintendente del Tesoro, Lic. Jorge Oscar Sereno.

Dec. Nº 1269

Bs. As., 20/11/89

Convalídase excepcionalmente la transferencia de la licencia por vacaciones del año 1983, correspondiente al ex-agente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, Lic. Francisco Pereira Fernández, de la que no pudo hacer uso por causas que no le son imputables. Reconócese de legítimo abono a favor del mismo, los importes correspondientes a las vacaciones no utilizadas de que se trata, en los términos del artículo 9º - inciso 1 del Régimen aprobado por Decreto Nº 3413/979, modificado por su similar Nº 894/82 (artículo 11).

Dec. Nº 1274

Bs. As., 21/11/89

Rectifícase el plazo de vigencia de la adjudicación efectuada mediante Decreto Nº 409/89 en la Licitación Pública Nº 22.399 realizada en jurisdicción del Ministerio de Economía por la contratación de un equipo de procesamiento electrónico de datos el cual deberá considerarse extendido al término de 36 meses a favor de las firmas IBM Argentina S. A. y Plus Computers S. A. La presente erogación que asciende a la suma total de A 1.588.148 será atendida con cargo al Ejercicio Financiero 1991.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. Nº 1260

Bs. As., 20/11/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1988, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Cálculo de Recursos de la Jurisdicción 70 - Secretaría de Cultura, Carácter 1 - Cuenta Especial 883 - Producido y Recaudaciones Varias de Entes Culturales.

Dec. Nº 1275

Bs. As., 21/11/89

Autorízase a Oscar R. Cordeiro en su carácter de Agente A-8 de la Facultad Regional Avellaneda de la Universidad Tecnológica Nacional a acumular, en los términos del artículo 29 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140, el cargo que ocupa en la Dirección General de Servicios Sanitarios de la Municipalidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. Nº 1163

Bs. As., 31/10/89

Apruébase la Contratación Directa Nº 98/89 efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social, a fin de atender el transporte de los valores mencionados "Segunda Serie" del Bono Nacional Solidario de Emergencia, del mismo modo que la adjudicación recaída a favor de la firma Transportadora de Caudales Juncadella S. A. por un importe de A 590.000.000.

Dec. Nº 1271

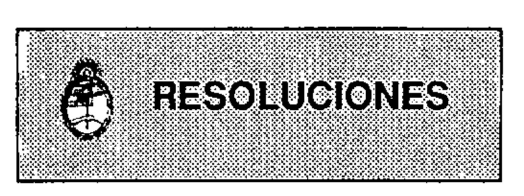
Bs. As., 21/11/89

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco) contra la Resolución M. A. S. Nº 1282/82.

Dec. Nº 1284

Bs. As., 21/11/89

Apruébase la Contratación Directa Nº 101/89, efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social, a fin de instrumentar el procedimiento de contratación que asegurara en tiempo y forma el suministro de los valores mencionados "Segunda Serie" del Bono Nacional Solidario de Emergencia, del mismo modo que la adjudicación recaída en favor de la firma Ciccone Calcográfica S. A. por un importe total de A 520.000.000.



Ministerio de Economía
Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación

FUERZA DE SEGURIDAD

Res. Conj. 33/89.

Exceptúase a la Policía Federal Argentina de disposiciones del Decreto Nº 983/85.

Bs. As., 30/10/89

VISTO los Decretos Nº 983, Nº 2256 de fecha 31 de mayo y 25 de noviembre de 1985 respectivamente, y el Decreto Nº 845 del 2 de junio de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario mantener el normal desenvolvimiento de las actividades de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a efectos de posibilitar el logro de una capacidad operativa acorde con sus funciones específicas.

Que a estos fines, es imprescindible que el citado Organismo cuente con el equipamiento mínimo idóneo para el desarrollo de sus distintas tareas, que permitan además atender la faz prevencional en general y su carácter de auxiliar de la justicia.

Que por tal motivo, es necesario exceptuar a la mencionada Institución de las disposiciones del artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 983 del 31 de mayo de 1985, a efectos de permitir la adquisición del equipamiento señalado.

Que tal medida cuenta ya con la intervención de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la Comisión creada por el Decreto Nº 2256 de fecha 25 de noviembre de 1985, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 1º y 2º de dicho acto legal.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101/85 modificado por su similar Nº 845 de fecha 2 de junio de 1987.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y EL SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º - Exceptúase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, de las disposiciones del artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 983 de fecha 31 de mayo de 1985, al solo efecto de posibilitar las adquisiciones que se detallan en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, será atendido con los créditos que se asignen a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Programa 012 - SEGURIDAD DE PERSONAS Y BIENES, Carácter 1 - ADMINISTRACION CENTRAL y Carácter 1 - CUENTA ESPECIAL 805 - POLICIA FEDERAL SERVICIOS ESPECIALES, RENOVACION DE ELEMENTOS, EQUIPAMIENTO, INMUEBLES Y OBRAS, Servicio Administrativo 326, Inciso 41 - BIENES DE CAPITAL.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Rapanelli. — Gustavo O. Beliz.

NOTA: Esta resolución se publica sin la planilla anexa.

Ministerio de Economía
Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Res. Conj. 36/89

Exceptúase a la Junta de Clasificación de Educación Física - Zona I de restricciones impuestas por el Decreto Nº 983/85.

Bs. As., 2/11/89

VISTO el Expediente Nº 6804/86 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y,

CONSIDERANDO:

Que dadas las características de ubicación y aireación de los locales en donde funciona la JUNTA DE CLASIFICACION DE EDUCACION FISICA ZONA I, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION, resulta imprescindible para el normal desenvolvimiento de las tareas, el uso de artefactos de ventilación.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior es necesaria la adquisición de ese equipamiento para lo cual se debe proceder a exceptuar a la JUNTA DE CLASIFICACION DE EDUCACION FISICA - ZONA I del cumplimiento de lo normado por el Decreto Nº 983 del 31 de mayo de 1985.

Que a efectos de proceder a exceptuar a un Organismo de las normas vigentes en materia de restricción del gasto público corresponde dar intervención a la Comisión creada por Decreto Nº 2256 de fecha 25 de noviembre de 1985.

Que dicha Comisión ha tomado el conocimiento que le compete evaluando favorablemente el pedido de excepción formulado por dicho Organismo.

Que el Decreto Nº 845 del 2 de junio de 1987, delega en los Señores Ministros de Economía y Secretario de la Función Pública de la Presidencia de la Nación la resolución de dichos requerimientos.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Exceptúase a la JUNTA DE CLASIFICACION DE EDUCACION FISICA - ZONA I del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 983 del 31 de Mayo de 1985, al solo efecto de autorizarla a proceder a la adquisición de los elementos detallados en el Anexo A que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución deberá ser atendido con cargo a las partidas correspondientes a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Rapanelli. — Gustavo O. Beliz.

NOTA: Esta resolución se publica sin el anexo A.

Ministerio de Economía
Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación

SOCIEDADES DEL ESTADO

Res. Conj. 37/89

Exceptúase a Tanque Argentino Mediano S. E. de restricciones impuestas por el Decreto Nº 983/85.

Bs. As., 6/11/89

VISTO el Expediente Nº 3056/89 de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Empresa debe controlar sus documentaciones anteriores a través de un Archivo General centralizado.

Que actualmente dicha documentación está desperdigada en distintas áreas y sin preservación, y es indispensable corregir la situación actual para el normal desenvolvimiento de la Empresa, es que se crea el Archivo General centralizado.

Que en virtud de ello, surge la necesidad de encarar la obtención de una estantería modular, cuya adquisición se encuentra prohibida por Decreto Nº 983 del 31 de mayo de 1985, modificado por Decreto Nº 2256 del 25 de noviembre de 1985.

Que no obstante las normas de restricción del gasto vigentes, existen circunstancias que no pueden dejar de atenderse sin perjuicio de ocasionar considerables inconvenientes en el normal desenvolvimiento de la Empresa, pudiendo otorgarse excepciones a la citada prohibición cuando medien razones debidamente acreditadas, conforme lo expresan los decretos anteriormente citados.

Que el Ministro de Economía conjuntamente con el Secretario de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, se hallan facultados para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 845 del 02 de febrero de 1987.

Por ello:

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Exceptúase a TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO, de las disposiciones contenidas en el artículo 1º inciso a) del Decreto Nº 983 del 31 de mayo de 1985, modificado por Decreto Nº 2256 de 25 de noviembre de 1985, autorizándola a efectuar la adquisición de estanterías modulares, cuyo monto estimado en diciembre de 1988 ascendió a ₳ 24.000,00 (AUSTRALES VEINTICUATRO MIL).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Oficial del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Rapanelli. — Gustavo O. Beliz.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Res. 88/89

Dispónese la ejecución de la Reforma del Estado dispuesta por la Ley Nº 23.696 en el ámbito de las entidades dependientes del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 4/10/89

VISTO, Y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 23.696, la Autoridad de Aplicación, a todos sus efectos, es el Ministro en cuya jurisdicción se encuentra cada una de las entidades comprendidas en la ley.

Que corresponde precisar la estructura funcional mediante la cual se ejecutará, en las entidades dependientes del Ministerio, la normativa legal referida, en cuanto dispone la Reforma del Estado.

Que corresponde afectar los órganos del Ministerio, que ocuparán los distintos Comités y Comisiones de Trabajo para la Reforma del Estado, y proponer la participación de entidades no estatales sindicales y empresarias, a través de sus genuinos representantes.

Que es conveniente la creación de los Comités específicos para la transformación del Estado, cuyos miembros son nombrados y removidos, en su caso, por el Ministro como Autoridad de Aplicación.

Que debe conformarse un Comité encargado de las Relaciones y Conflictos Institucionales, dado que el procedimiento de aplicación de las ley debe hacerse coordinadamente con órganos estatales de alta jerarquía política e institucional, como lo son la Comisión Bicameral, creada por el artículo 14 de la Ley 23.696, el Tribunal de Cuentas de la Nación, la Sindicatura General de Empresas Públicas, los Ministerios de Economía y de Trabajo y Seguridad Social, los Gobiernos Provinciales y Municipales y otras entidades intermedias legalmente constituidas, como así también deben resolverse los conflictos pecuniarios, administrativos, tarifarios o de otra naturaleza, que puedan producirse en virtud de la aplicación de la mencionada ley.

Que deben idearse mecanismos para instrumentar el Pacto Social, con la participación organizada de instituciones legítimas de la sociedad, que apuntalen la Revolución Productiva a través del compromiso concertado entre trabajadores, empresarios y el Estado, controlando la ejecución de la ley en el área del Ministerio para garantizar el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

Que para ello se instrumenta un Consejo Consultivo, canal adecuado para sumar propuestas, compromisos y esfuerzos, alternativa institucional que permitirá el diseño, legitimación, ejecución y control de las políticas.

Que la concertación tripartita entre trabajadores, empresarios y el Estado permitirá acordar compromisos que precisen metas y conductas.

Que dentro de sus atribuciones, tendrá especial relevancia la fijación de políticas y definiciones en la aplicación del Programa de Propiedad Participada, método que posibilita el acceso de los trabajadores a la propiedad de sus fuentes de trabajo, garantizando la consistencia con el proceso de Reforma del Estado, entendido como democratización, permitiendo los profundos cambios socio-económicos que persigue la Revolución Productiva.

Que mediante Resolución Nº 53/89 de este Ministerio se creó el Consejo Asesor Honorario de Asuntos Administrativos, cuya función original debe ser ampliada insertándose dicho organismo dentro de la estructura funcional creada por la presente Resolución.

Que el Comité Jurídico, además de elaborar proyectos generales, debe ejercer un control sobre la legitimidad de los procedimientos de ejecución de la ley.

Que la ejecución de todas las políticas debe estar a cargo de un Comité Ejecutivo, que elabore los proyectos de actos administrativos de alcance general y particular conducentes al logro de las privatizaciones dispuestas por la ley 23.696, en los plazos legales y reglamentarios.

Que el Comité de Conflictos Individuales, tendrá carácter consultivo respecto de los órganos decisorios que surgen de la Reglamentación de la precitada ley.

Que la complejidad de la situación registral de los bienes cuyo dominio, uso o gestión corresponde a este Ministerio, organismos y entidades dependientes, genera la necesidad de constituir el Comité de Estudios Registrales, que analizará y elevará un dictamen sobre su situación, desde el punto de vista notarial.

Que finalmente la ejecución de las concesiones de obra pública por este Ministerio exige la determinación de los órganos competentes, para ejercer las atribuciones exigidas por las distintas fases del procedimiento que se explicitan en la Resolución.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en la ley 23.696 de Reforma del Estado y Privatizaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la ejecución de la Reforma del Estado, dispuesta por la Ley 23.696 en el ámbito de las entidades dependientes de este Ministerio, a través de la Organización Funcional que se establece mediante la presente Resolución, para las áreas de competencia que en cada caso indicará el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — Créase con dependencia directa del Ministro, los siguientes órganos colegiados:

a) Consejo Consultivo;

b) Comité de Relaciones y Conflictos Institucionales;

c) Comité Jurídico;

d) Comité Ejecutivo;

e) Comité de Conflictos Individuales y

f) Comité de Estudios Registrales.

El Ministro, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a todos los efectos de la Ley 23.696, designa y remueve en su caso los miembros de los mencionados Comités. Asimismo podrá delegar, en los términos de las leyes 19.549 y 23.696, en los Secretarios de Estado las competencias y atribuciones conferidas por la Ley para la Reconversión del Estado.

Art. 3º — Consejo Consultivo: Será presidido por el Ministro e integrado por otros doce miembros, a saber: seis (6) representantes del sector empresario y seis (6) representantes del sector sindical. Este Consejo **será asistido por dos (2) Secretarios Permanentes que reemplazarán al Ministro en la Presidencia del mismo.**

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer competencia consultiva en la fijación de políticas, prioridades e inversiones para los procesos de reforma del Estado previstos en la ley.

b) Entablar relación con empresarios productores de bienes y servicios para asegurar su participación en los procesos de reforma del Estado.

c) Proponer los tipos de sujetos adquirentes y proporción de capital accionario en cada Programa de Propiedad Participada;

d) Dictaminar sobre las políticas de protección del empleo y situación laboral, amparo de instituciones legales, convencionales y administrativas del derecho de trabajo, encuadramiento sindical, derechos y obligaciones en materia previsional y de Obra Social, conforme lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 23.696;

e) Asesorar sobre los requerimientos de Consultoras u otros servicios de terceros necesarios para asegurar el cumplimiento de la Ley 23.696, su decreto reglamentario y los decretos planes específicos;

f) Difundir en el exterior los procesos de privatización en los que se recurra a licitación o concurso internacional;

g) Observar la marcha concreta de cada uno de los procesos de privatización y emitir informe mensual de evaluación técnica sobre la misma;

h) Requerir toda información que estime necesaria al Comité Ejecutivo.

Art. 4º — Comité de Relaciones y Conflictos Institucionales: Será presidido por el Ministro de Obras y Servicios Públicos e integrado por otros seis (6) miembros, a saber: un (1) representante del sector empresario y un (1) representante del sector sindical, y cuatro (4) representantes de los partidos políticos. Este Comité será asistido por dos Secretarios Permanentes.

El **Comité de Relaciones y Conflictos Institucionales** tendrá las siguientes atribuciones:

a) Informar permanentemente a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley 23.696 sobre los avances de los procedimientos de privatización, evacuando sus requerimientos y facilitando su labor en lo concerniente al ámbito de este Ministerio;

b) Propiciar la realización de deliberaciones conjuntas de la Comisión Bicameral mencionada, con los demás Comités;

c) Informar al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Sindicatura de Empresas Públicas, asegurando su intervención previa a la formalización de las contrataciones previstas en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 23.696;

d) Requerir al Ministro de Economía las pautas a aplicar en cada tasación previa conforme el artículo 19 de la Ley 23.696;

e) Solicitar al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias que sea menester efectuar en los casos de: transformación y creación de entes, empresa y sociedades;

f) Dar intervención al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en los casos en que se aplique el Programa de Propiedad Participada, previsto en el Capítulo III de la Ley 23.696;

g) Consultar con la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación los anteproyectos y proyectos que elabore el Comité Ejecutivo;

h) Dar intervención a los gobiernos provinciales, invitándolos a designar un representante, en los casos en que la empresa sujeta a privatización tuviera su principal asentamiento y área de influencia en territorio provincial, representante que actuará frente a todos los órganos creados en esta Resolución;

i) Coordinar y concertar con los gobiernos provinciales, municipales y cooperativas de usuarios, consorcios, asociaciones vecinales u otras entidades intermedias legalmente constituidas, los convenios de transferencia para la explotación de obras y servicios públicos;

j) Asesorar a los órganos decisorios para la resolución de los conflictos pecuniarios, administrativos, tarifarios o de otra naturaleza que puedan producirse en virtud de la aplicación de la Ley 23.696, entre este Ministerio o las entidades de él dependientes con otras dependencias Nacionales, las provincias y/o los municipios afectados por las disposiciones legales. A tal fin estudiará los temas sometidos a dictamen bajo los aspectos jurídicos, económicos y técnicos produciendo un informe que elevará al Ministro, previa intervención del Secretario competente.

Art. 5º. — Comité Jurídico: Estará integrado por los miembros del Consejo Asesor Honorario de Asuntos Administrativos creado por Resolución MOSP Nº 53/89 y demás miembros que a ese fin específico designe el Ministro. Será presidido por el asesor que designe la Autoridad de Aplicación.

El **Comité Jurídico** tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proyectar el régimen normativo que deba elaborarse para llevar adelante la más pronta

ejecución, en el ámbito de este Ministerio, de la Reforma del Estado, dispuesta por Ley 23.696;

b) Evacuar los informes que en cada caso solicite la Autoridad de Aplicación, sobre los proyectos elaborados por las distintas Comisiones concretas de Trabajo, indicando en su caso las modificaciones pertinentes;

c) Proyectar en el término de noventa (90) días los nuevos regímenes legales de Contrataciones Públicas y de Empresas Públicas, con el apoyo de la Secretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Políticas y Legislación;

d) Proyectar los Estatutos y Reglamentos tipos de las Empresas Públicas.

Art. 6º — Comité Ejecutivo: Estará integrado por tres (3) miembros y será asistido por dos (2) secretarios permanentes.

Tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar los anteproyectos de Decreto de Declaración de "sujeta a privatización" de nuevas entidades;

b) Elaborar los anteproyectos de Decreto Plan a aplicar en cada uno de los procesos de privatización;

c) Proyectar la transformación de la tipicidad jurídica de Entes, Empresas y Sociedades, la creación de nuevas Empresas y sus estatutos orgánicos;

d) Realizar los estudios relativos al mantenimiento, eliminación o modificación de privilegios y/o cláusulas monopólicas, conforme al artículo 10 de la Ley 23.696;

e) Propiciar las alternativas de procedimiento de entre las previstas en el artículo 15 de la Ley 23.696 que se aplicarán en cada proceso de privatización;

f) Impulsar de inmediato y de oficio todos los procedimientos de privatización en el área del Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

g) Proponer la modalidad mediante la cual se materializará la privatización de entre las legisladas en el artículo 17 de la Ley 23.696;

h) Proponer el procedimiento de selección y contratación que se seguirá en cada trámite de privatización, conforme con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 23.696;

i) Coordinar la redacción de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares y tramitar el procedimiento de selección, proponiendo la adjudicación en el mismo;

j) Dirigir y coordinar la labor de las Comisiones de Trabajo en cada proceso de privatización;

k) Proponer al Ministro la designación de las Comisiones de Trabajo respectivas, como así también la contratación de los asesores, especialistas, consultores y expertos;

l) Coordinar y supervisar los procesos de privatización de la medición, liquidación, facturación y cobro de los servicios prestados por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, Gas del Estado S. E., Obras Sanitarias de la Nación S. E., venta de pasajes de Ferrocarriles Argentinos y venta de lubricantes por Yacimientos Petrolíferos Fiscales S. E.

Art. 7º — Comité de Conflictos Individuales: Sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación de la Ley 23.696 y a los fines de asesorar a los órganos decisorios, créase el **Comité de Conflictos Individuales** compuesto por tres (3) miembros asistidos por un Secretario Permanente, con competencia consultiva, para la resolución de los conflictos judiciales y/o administrativos que puedan producirse en virtud de la aplicación de la mencionada ley, entre este Ministerio o las entidades de él dependientes y cualquier persona física o jurídica afectada por las disposiciones legales. A tal fin, estudiará los temas sometidos a su dictamen, bajo los aspectos jurídicos, económicos y técnicos, produciendo un informe que elevará al Ministro, por conducto del Secretario competente.

Art. 8º — Comité de Estudios Registrales: El mismo estará integrado por los especialistas que designe el Ministro y tendrá como función el estudio desde el punto de vista notarial, de la situación de los inmuebles de este Ministerio, sus organismos y entidades dependientes, a los fines de la privatización en los términos del artículo 61 de la Ley 23.697.

Art. 9º — Organización funcional para las concesiones: El procedimiento para el otorgamiento de concesiones de obra pública será establecido a continuación, con la intervención de los órganos que en cada caso se indican:

a) La Secretaría de Obras Públicas propondrá a la aprobación del Ministro, el pliego de condiciones generales para la licitación de obras públicas por concesión, con excepción del previsto en el Decreto Nº 823/89, el que se tramitará según los términos del mencionado decreto.

b) La Secretaría de Obras Públicas aprobará los pliegos de condiciones particulares y demás documentación técnica y legal relativa a cada contratación en concreto. A tal fin, podrá requerir información que estime menester.

c) La Secretaría de Obras Públicas decidirá, de oficio o por iniciativa del órgano o ente concedente, el llamado para la presentación de ofertas en cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 17.520, con las modificaciones introducidas por su similar 23.696, con intervención de la Secretaría de Coordinación y Planificación y de la Secretaría en cuya jurisdicción se encuentre la obra a conceder. Asimismo, decidirá la convocatoria o mejora de ofertas prevista en el inciso c) del artículo 4º de la Ley 17.520, modificado por la Ley 23.696.

d) En todos los casos, los procedimientos de selección tramitarán —hasta la preadjudicación inclusive— ante el órgano o ente concedente.

e) La Secretaría de Obras Publicas preadjudicará /adjudicará las concesiones de obra pública, ad referéndum del Ministro, quien en su caso, solicitará al Poder Ejecutivo, su aprobación mediante Decreto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley 17.520, modificado por el Artículo 58 de la Ley 23.696.

f) La Secretaría de Obras Públicas tomará intervención en los procedimientos para la concesión de obras públicas originados por iniciativa privada a los efectos de su calificación de interés público, conjuntamente con la Secretaría de Coordinación y Planificación y la Secretaría en cuya jurisdicción se encuentre la obra a conceder. Las iniciativas privadas se presentarán ante la Secretaría de Obras Públicas y tramitarán conforme a las normas precedentemente establecidas.

Art. 10. — La presente organización funcional para la Reforma del Estado no demandará aumento alguno de la planta de personal. Todas las designaciones recaerán en funcionarios públicos de las plantas de personal aprobadas para el Ministerio, a los que se les encomendarán estas competencias como extensión de sus servicios o en sustitución temporaria de las competencias que estén cumpliendo actualmente. Los miembros designados en representación de los sectores empresarios y sindicales, lo serán con carácter ad honorem.

Art. 11. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley 23.696.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese y archívese. — José R. Dromi.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Res. 98/89

Reajústase el importe fijado por Resolución Nº 73/89.

Bs. As., 14/11/89

VISTO, el expediente Nº 7352/85, del registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Nº 3171/79 (fotocopias de fojas 3, 4 y 5 que antecede) determina la oportunidad y el procedimiento a seguir para el reajuste del importe arancelario que corresponde abonen los administrados cuando sus peticiones deban ser tratadas de acuerdo con el régimen de audiencia pública previsto por la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico).

Que, de acuerdo con la información emitida por el organismo oficial competente en la materia (INDEC), agregada precedentemente como fojas 87/88 vuelta, surge que en el índice de precios al por mayor, nivel general, en función del cual se practica el aludido reajuste, se registró durante el primer semestre calendario de 1989 un incremento del NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO con TRES DECIMOS por ciento (934,3 %).

Que, en consecuencia, corresponde reajustar en dicho porcentaje el importe fijado por Resolución Nº 73/89 STyOP, estableciendo el que regirá para el segundo semestre de 1989.

Que en virtud de lo establecido por el inciso e) del artículo 1º de la Resolución Nº 227/85 MOySP, es facultad del suscriptor resolver acerca del asunto de que se trata.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTES
RESUELVE:

Artículo 1º — Reajústase, para regir durante el segundo semestre calendario de 1989, el valor arancelario fijado por Resolución 73/89 STyOP, correspondiente a cada petición vinculada con la explotación de servicios regulares de transporte aéreo comercial interprovincial e internacional, que la autoridad competente deba tratar en audiencia pública, en la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS AUSTRALES (A 10.426).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en BOLETIN OFICIAL y archívese. — Miguel H. D'Alessandro.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Res. 136/89

Presentación anticipada de solicitud de oferta pública de obligaciones negociables.

VISTO, la ley 23.576, el decreto Nº 156 y la Resolución nº 131 de la COMISION NACIONAL DE VALORES; y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados instrumentos legales posibilitan que las entidades acudan al mercado de capitales como medio para obtener un adecuado financiamiento de la actividad empresarial;

Que un aspecto fundamental en todo financiamiento es la estimación del factor tiempo;

Que consiguientemente, debe ponderarse el lapso que medie entre la decisión de obtener financiamiento y la disponibilidad de los fondos;

Que la sanción de las leyes de reforma del Estado y de Emergencia Económica apuntan, entre otros aspectos, a desregular y desburocratizar la actividad administrativa y económica;

Que en el contexto descripto en los considerandos precedentes, se hace necesario que este Organismo arbitre un procedimiento ágil y económico que permita a las entidades realizar presentaciones anticipadas de solicitudes de oferta pública de obligaciones negociables, como un tratamiento de excepción a lo dispuesto en los artículos 24 y 28 de las Normas (T. O. 1987);

Que para lograr el objetivo deseado, y a fin de evitar el dispendio de actividad administrativa, este procedimiento requiere la reunión de los datos necesarios para que la COMISION pueda hacer el estudio de la solicitud, y la decisión previa del Organo de Administración de la Entidad;

Que, además, las solicitudes deberán presentarse con tiempo suficiente para permitir que, en caso de existir observaciones, éstas pueden ser puestas en conocimiento de la peticionante antes de realizarse la asamblea correspondiente;

Que, asimismo, es aconsejable, a fin de evitar la desnaturalización del procedimiento que se regula por la presente, que las entidades, en estos casos, resignen la facultad legal de delegar en una decisión futura del órgano de administración la determinación de las condiciones de emisión;

Que el presente procedimiento no altera la normativa vigente sobre presentación de solicitudes de oferta pública, pudiendo, en consecuencia, cada entidad optar por la forma de presentación que considere más adecuada;

Que, asimismo, debe considerarse que la ley prevé que estas obligaciones sean emitidas no sólo por sociedades que ya se hallan incluidas en el régimen de oferta pública, sino también por sociedades por acciones cerradas, cooperativas y asociaciones civiles;

Que en estos casos el control permanente de legalidad no está a cargo de la COMISION NACIONAL DE VALORES, razón por la que el estudio de los antecedentes ofrece aristas diferentes que llevan más tiempo;

Que el plazo previsto por el artículo 19 de la ley Nº 17.811 recién podrá computarse a partir del momento en que las entidades hayan completado la totalidad de la información requerida por las normas, incluyendo el acta de asamblea correspondiente, razón por la cual la presentación previa de la solicitud de oferta pública, sólo puede ser aceptada en forma condicional;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 7º de la ley 17.811,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades a las que la COMISION NACIONAL DE VALORES haya autorizado con anterioridad a ofertar públicamente sus valores mobiliarios, podrán presentar la solicitud de oferta pública de nuevas emisiones de obligaciones negociables antes que la misma sea aprobada por la asamblea correspondiente.

La solicitud debe ser efectuada con por lo menos DIEZ (10) días de anticipación a la fecha en que se reunirá la asamblea que resolverá sobre la emisión de obligaciones y acompañarse la siguiente documentación:

a) La prescripta en los artículos 24 y 28, incisos b) al h) de las Normas (T. O. 1987).

b) El acta del órgano de administración que convoque a la asamblea respectiva, que deberá contener la información requerida en el anexo II, capítulo II, apartado a) de las Normas (T. O. 1987).

Art. 2º — Las entidades no comprendidas en el artículo anterior, deberán presentar además de la documentación prevista en ese artículo, la requerida por el artículo 8º, con excepción de la señalada en el apartado a), punto I, de las Normas (T. O. 1987).

Art. 3º — Dentro de los DIEZ (10) días de celebrada la asamblea, las entidades previstas en los artículos precedentes deberán acompañar la siguiente documentación:

a) La prescripta por el artículo 28, inciso a), de las Normas (T. O. 1987).

b) La prescripta por el artículo 8º, apartado a), punto I) de las Normas (T. O. 1987), en su caso.

c) La pertinente a las adecuaciones efectuadas a la documentación presentada al iniciar el trámite, en su caso.

Art. 4º — La solicitud será aceptada en forma condicional, computándose el plazo del artículo 19 de la Ley Nº 17.811 a partir del momento que se complemente la información prevista por el artículo 3º de la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Fernando J. Robles. — Marcelo G. Aiello. — Mario A. Tiezzi. — Mariano A. Posse. — Eduardo J. Goyeneche.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1128/89

Prorrógase el plazo correspondiente a la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial de la firma Carcimex S. R. L.

Bs. As., 23/11/89

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 519.616/88 en el que la firma CARCIMEX

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, comrendida en el régimen del Decreto número 515 del 2 de abril de 1987, a través de la Resolución S. I. C. E. número 144 del 15 de marzo de 1988, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la producción de candados y cerrojos de seguridad, con localización en Villa Martelli, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, solicita se prorrogue el plazo establecido en el artículo 3º de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la referida ampliación y modernización, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo determinado por dicha norma el plazo para la puesta en marcha se extendía hasta el 24 de noviembre de 1988.

Que este plazo debe ser prorrogado debido al atraso en la entrega de parte del equipamiento por parte de los proveedores extranjeros.

Que, asimismo, la firma debió efectuar la apertura de créditos documentarios irrevocables, lo cual demandó más tiempo del previsto.

Que el nuevo plazo solicitado resulta razonable para importar los equipos, instalarlos y ponerlos en marcha.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha opinado favorablemente para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría ha tomado intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 23.614.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 24 de noviembre de 1989 el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución S. I. C. E. número 144/88, correspondiente a la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial de la firma CARCIMEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

IMPORTACIONES

Res. 1129/89

Exclúyense mercaderías comprendidas en posiciones de la N. A. D. I. del Anexo II del Decreto Nº 4070/84.

Bs. As., 23/11/89

VISTO lo dispuesto en el Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario disponer ajustes técnicos de lo dispuesto en la Resolución M. E. Nº 19 del 31 de julio de 1989 por la que se dispusieron exclusiones de mercaderías del Anexo II del Decreto citado en el VISTO.

Que el Servicio Jurídico permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida que se dicta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades delegadas en el Artículo 18 del Decreto Nº 4070 y en el Artículo 12 de la Resolución M. E. Nº 1325, ambas normas de fecha 28 de diciembre de 1984.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyense del Anexo II del Decreto Nº 4070/84 las siguientes mercaderías, comprendidas en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación que para cada una se indica:

FLUTAMIDA	29.25.00.02.99
TOCAINIDA CLORHIDRATO	29.25.00.02.99
BIFONAZOL	29.35.02.06.99
FLECAINIDA ACETATO	29.35.02.12.99
NITRENDIPINA	29.35.02.12.99
NICARDIPINA CLORHIDRATO	29.35.02.12.99
TENOXICAM	29.35.02.14.99
METIL 4-HIDROXI-2-METIL-2H-1, 2 BENZOTIACINA-3-CARBOXILATO, 1, 1, DIOXIDO	29.35.02.14.99
OXATOMIDA SUS SALES Y DERIVADOS	29.35.02.25.99
ASTEMIZOL	29.35.02.25.99

Art. 2º — Inclúyense en el Anexo II del Decreto Nº 4070/84 las siguientes mercaderías, comprendidas en las posiciones de la No-

menclatura Arancelaria y Derechos de Importación que para cada una se indica:

TOCAINIDA	29.25.00.02.99
OXATOMIDA	29.35.02.25.99

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición 64/89

Reajústase el importe fijado por Disposición Nº 21/89.

Bs. As., 21/11/89

VISTO el expediente Nº 7352/85, del registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el informe que precede, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 3171/79 (fotocopias de fojas 3, 4 y 5 que anteceden) determina la oportunidad y el procedimiento a seguir para el reajuste del importe arancelario que corresponde abonen los administrados cuando sus peticiones deban ser tratadas de acuerdo con el régimen de audiencia pública previsto por la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico).

Que, de acuerdo con la información emitida por el organismo oficial competente en la materia (INDEC), agregada precedentemente como fojas 87/88 vuelta, surge que en el índice de precios al por mayor, nivel general, en función del cual se practica el aludido reajuste, se registró durante el primer semestre calendario de 1989 un incremento del NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO con TRES DECIMOS por ciento (934,3 %).

Que, en consecuencia, corresponde reajustar en dicho porcentaje el importe fijado por Disposición Nº 21/89 D. N. T. A. C., estableciendo el que regirá para el segundo semestre de 1989.

Que, en virtud de lo establecido por el inciso v) del artículo 1º de la Resolución Nº 142/85 S. T., es facultad del suscripto dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE TRANSPORTE AEREOCOMERCIAL
DISPONE:

1º — Reajústase, para regir durante el segundo semestre calendario de 1989, el valor arancelario fijado por el punto 1º de la Disposición Nº 21/89 D. N. T. A. C., correspondiente a cada petición vinculada con la explotación de servicios no regulares de transporte aéreo comercial, interprovincial e internacional, que esta Dirección Nacional deba tratar en audiencia pública, en la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS TRES AUSTRALES (A 5.203.-).

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en BOLETIN OFICIAL y archívese. — Fernando E. Dozo.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE POSADAS

Para su notificación y demás efectos legales, se hace saber al ciudadano OSCAR ALBERTO GOMEZ, que en Expediente EA46-0978/87 del registro de esta Aduana, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 8/9 la Disposición PS. Nº 074/89, cuya parte resolutiva a continuación se transcribe "POSADAS, 19 de mayo de 1989... VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia interpuesta a fs. 1/2 atento los considerandos precedentes y conforme el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. ARTICULO 2º: SOBRESEER total y definitivamente en autos al ciudadano OSCAR ALBERTO GOMEZ, DNI. Nº 13.410.466, no desvinculándoselo del pago de los efectos tributarios a fin de su ingreso a plaza de la mercadería en cuestión; por aplicación de los arts. 1098, incs. b) y c) y 1099 del Código Aduanero. ARTICULO 3º: INTIMAR al causante a proceder al retiro de las mercaderías de marras en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente; bajo apercibimiento de procederse a su despacho de oficio al vencimiento del plazo acordado, conforme los arts. 217, 417, sgtes. y cctes. del Código Aduanero. — ARTICULO 4º: ...DE FORMA. — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA-ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS".
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 28/11 Nº 4425 v. 28/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Carlos DEMATTEI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 22 de noviembre de 1989. — Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI — a/c División Beneficios.

e. 28/11 Nº 4426 v. 28/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Atilio Amadeo URSINO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 22 de noviembre de 1989. — Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASIN. — a/c División Beneficios.

e. 28/11 Nº 4427 v. 28/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Oscar Bautista CARNEVALE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 22 de noviembre 1989.. — Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI. — a/c División Beneficios.

e. 28/11 Nº 4428 v. 28/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rosario Oscar ROSSI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 22 de Noviembre 1989.. — Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI — a/c División Beneficios.

e. 28/11 Nº 4429 v. 28/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Haydée Marta LUCERO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 22 de noviembre 1989. — Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI — a/c División Beneficios.

e. 28/11 Nº 4430 v. 28/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José BERARDI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 22 de Noviembre 1989. — Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI — a/c División Beneficios.

e. 28/11 Nº 4431 v. 28/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: División Control Tributario Nº 8.
Código: 008.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
070-008	30-62002040-7	———	INVERO S. A. I. y F.

e. 28/11 Nº 4432 v. 28/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: División Control Tributario Nº 9.
Código: 009.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
102-009-89	33-61993022-9	——	CUME S. A.

e. 28/11 Nº 4433 v. 28/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: División Control Tributario Nº 11.
Código: 011.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
081-011	23-12081732-9	73.748-011-9	LOPEZ, Abelardo

. 28/11 Nº 4434 v. 28/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: División Control Tributario Nº 14.
Código: 014.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
032-014	33-59420488-9	163.428-014-2	MOLINOS ANCAMA SACI

e. 28/11 Nº 4435 v. 28/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: División Control Tributario Nº 9.
Código: 009.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
097-009-89	33-61993084-9	——	LAS CORTADERAS S.A.
098-009-89	30-61992975-2	——	LA TOSCA S.A.
099-009-89	30-601753559-2	——	LIROSA S. A.
100-009-89	30-61993145-5	——	RUBRO S. A.
101-009-89	33-50886533-9	——	AYAN PITIN S. A.

e. 28/11 Nº 4436 v. 28/11/89

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición dictada en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por el inciso 17 del Decreto Nº 825/88 - Reglamento de las Contrataciones del Estado.

DISPOSICION Nº	FECHA DISPO-SICION	SANCION APLICADA	FECHA INICIA-CION DE LA SANCION	FIRMA SANCIONADA	RESPONSABLE SANCIONADO
106	24-7-1989	SUSPENDER (5 días)	19-10-1989	ARGECINT S. A. Ventura Bosch Nº 7065 - Cap. Fed. Legajo Nº 12553-9	NICOLINI RICARDO OMAR L.E. Nº 4.445 CARDOSO JORGE LUCIO DNI Nº 4.595.103. RONDONE SALVADOR C.I.Nº 5.138.382 BENITO DE NICOLINI GLORIA BEATRIZ L.C. Nº 3.606.187 CLAVERO DE CARDOSO BLANCA RAQUEL D.N.I. Nº 4.617.669
135	18-10-1989	SUSPENDER (10 días)	2-11-1989	SALVADOR LOPRESTI Lobería Nº 130 Cap. Fed. Legajo Nº 10188-5.	LO PRESTI SALVADOR C.I. Nº 2.256.453.

e. 28/11 Nº 4437 v. 28/11/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max) de nombre: TIJERETA 42, obtenida por Duperial SAIC.

Solicitante: DUPERIAL SAIC.

Patrocinante: Ing. Agr. Ricardo R. Siciliano.

Fundamentación de novedad: el cultivar al que más se asemeja TIJERETA 42 es A 4422, diferenciándose en: A) Color del fruto: TIJERETA 42: castaño; A 4422: tostado; B) Forma de la semilla: TIJERETA 42: esférico-achatada; A 4422: esférica y C) Test de la Peroxidasa: TIJERETA 42: alta; A 4422: baja.

Verificación de estabilidad: Mayo de 1982.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Nota: es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247). — Ing. Agr. (M. P. 2340) MARCELO F. JANZA, JEFE DEPTO. PROGRAMACION Y DESARROLLO.

e. 28/11 Nº 87.373 v. 28/11/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE ACCION MUTUAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.N.A.M.

Por Resolución Nº 223 del 20/10/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa la Disposición Nº 16/89 dictada por la Dirección General de Mutuales de la Provincia de La Rioja, por medio de la cual se designa Interventor-Normalizador de la Federación de Entidades Mutualistas Riojanas (L.R. 36), al Sr. Miguel Angel ZARATE (DNI 3.010.724), con facultades de Comisión Directiva a los efectos de normalizar el funcionamiento de la entidad, y la Resolución nº 265/89 dictada por la Secretaría de Estado de Acción Social de la mencionada provincia, por medio de la cual convalida la citada Disposición.

Por Resolución Nº 227 del 23/10/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, establece como requisito para constituir mutuales, contar con una cantidad mínima de cincuenta (50) asociados activos.

Por Resolución Nº 231 del 31/10/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa Veedor en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS DE SAN ISIDRO, matrícula B.A. 567, por el término de NOVENTA (90) días al Dr. Gabriel Roberto MORMANDI (DNI 17.198.038).

Por Resolución Nº 266 del 09/11/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa en el carácter de Veedor, por el término de NOVENTA (90) días en la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA —SADAIC— matrícula 68-C.F. al Sr. Guillermo Oscar VETCHER, L.E. 8.501.061 con las facultades que prescribe la Resolución Nº 730/78-INAM.

Por Resolución Nº 279 del 10/11/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de TREINTA (30) días la Veeduría dispuesta por la Resolución Nº 028/89-INAM, en el CIRCULO DE SUBOFICIALES Y TROPA ASOCIACION MUTUAL DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, matrícula CBA. 214 y las facultades conferidas al Sr. Guillermo Oscar VETCHER como Veedor en la misma.

Por Resolución Nº 287 del 10/11/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa Asistente de la Veeduría dispuesta por la Resolución Nº 110/89-INAM, al Sr. Jorge Lorenzo VERA, quien cumplirá las funciones que el C.P. N. Antonio E. VERA le asigne.

Por Resolución Nº 288 del 10/11/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a la ASOCIACION PRESIDENTE SARMIENTO MUTUAL Y SOCIAL de la Localidad de San Vicente, Provincia de Santa Fe, matrícula S. F. 746 y designa Interventor en la entidad referida al Dr. Jorge Alberto VERA (L.E. 6.305.668).

Por Resolución Nº 306 del 10/11/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza a la entidad MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE INTENDENCIAS MILITARES, de la Capital Federal, a que proceda a abrir la filial en la Ciudad de Santiago del Estero.

Por Resolución Nº 309 del 22/11/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, sanciona a la MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO DEL CHACO con la multa de AUSTRALES CIEN MIL (A 100.000,00) por haber infringido la Ley 20.321 y su Estatuto Social.

e. 28/11 Nº 4438 v. 28/11/89

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Se comunica que la Resolución General Interpretativa Nº 3/89 ha quedado firme, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Interno del Organismo. — Cont. OSCAR MARIO JORGE — Presidente.

e. 28/11 Nº 4439 v. 28/11/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 50 Nº 1.940.984; de u$s. 250 Nº 3.802.125; de u$s 500 Nros. 1.021.803; 1.097.277; 2.712.609; 2.883.043 y de u$s. 2.500 Nros. 3.097.442 y 3.098.780, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Lydia María Bonora de Mogni. — Ana Flores, 2º Jefe de División. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 3/11 Nº 83.417 v. 1/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 301.392, 302.395, 306.345, 307.643, 318.153, 318.618, 320.363, 322.241, 322.711, 342.225, 614.724, 615.176, 624.213, 652.161, 656.790/792, de u$s. 1.250 Nos. 409.443, 420.990, 422.000, 422.113, 422.144, 423.097, 426.904, 428.342, 434.340, 437.722, 438.421, 806.033, 806.131, 809.750, 812.094, 814.330, 814.541, 815.872, 819.614, 827.520 y 835.217/218 y de u$s. 2.500 Nos. 500.013, 509.831, 509.966, 510.360, 510.816, D 511.116, 511.532, 514.175, 515.907, 900.563, 900.916, 902.393, 902.786, 902.882, 904.390, 904.392, 904.892, 905.148, 906.363, 906.717, 910.688, 911.380, 911.532, 912.507, 912.695, 913.477, 914.017, 914.611 y 914.742, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.719.307/308, 1.886.954, 1.959.182/183, 2.002.163, 2.014.192, 2.065.518/519, 2.176.746, 3.531.583, 3.548.692, 3.549.244, y 3.549.248, de u$s. 187,50 Nos. 2.340.318, 2.407.040 y 3.811.397 y de u$s. 375 Nos. 1.003.479, 1.022.459, 1.033.133, 1.033.675, 1.037.854, 2.769.715, 2.840.361, 2.846.982, 2.847.744, 2.848.713, 2.849.052, 2.854.475, 2.858.765, 2.864.186, 2.873.851, 2.873.855, 2.878.244, 2.880.809, 2.882.872, 2.884.023, 2.884.935, 2.885.377, 4.012.916, 4.019.987, 4.022.304 y 4.022.733, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. D = título duplicado. Esc. Malcom A. Gibbons, Rosario, 7/7/89. — ANA FLORES - 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 10/11 Nº 84.411 v. 11/12/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

La Junta Nacional de Granos en orden al art. nº 42 del Decreto Nº 1759/72, notifica Res. JNG Nº 33.101, sumario infracción Res. Nº 28.344 y 20.300, Expte. Nº 640/87, que en su parte dispositiva dice: "Imponer a la firma CACSA S. A., inscripción Nº 116.140, una multa equivalente al valor de TRES (3) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha del presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, Avda. Paseo Colón Nº 367, Capital Federal, asciende a CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS AUSTRALES (A 58.500,00). Art. 2º: Se establece en cuanto a la multa fijada en el art. precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de veinte días hábiles administrativos de notificada la presente...". Publíquese por tres días. Fdo.: Dra. ANA MARIA CASTAÑO DE BARRIONUEVO. — 2da. JEFA — DEPARTAMENTO ASESORIA GERENCIA JURIDICA. Buenos Aires, Noviembre 7 de 1989.

e. 24/11 Nº 4383 v. 28/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
INSCRIPCION Nº 208.859-2

Bs. As., 15/11/89

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a JIMENEZ LOPEZ MARTIN con domicilio constituido en Rivadavia 10769 - Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 208.859-2 de las que resulta:

Que el mencionado contribuyente se dedica a la actividad de taller de Joyería cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de Diciembre de cada año.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982.

Que del acto de contralor indicado surge que dicho contribuyente omitió declarar ingresos gravados por los que dejó de ingresar el gravamen en su justa medida.

Que con fecha 20 de Marzo de 1984 toma vista de las actuaciones el Sr. Alberto MUZZOPAPPA, autorizado del responsable según formulario Nº 3283 al 20 de mayo de 1983, donde conforma los ajustes proyectados para los años 1978, 1979, 1980 y 1981, acogiéndose a los beneficios de la Ley Nº 23.029 de Regularización y Facilidades de Pago, y manifestando su disconformidad para con el año 1982.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante Resolución del 5 de junio de 1989 ampliada el 21 de septiembre del mismo año, notificadas conforme el procedimiento indicado en el inciso b) del artículo 100 del texto legal citado el día 12 de junio de 1989 y 27 de septiembre de 1989, respectivamente, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal ya acompañándose al mismo los siguientes formularios: UN (1) Anexo I, UN (1) Anexo II, UN (1) Anexo III, UN (1) Anexo IV y UN (1) 2520/D con los fundamentos del ajuste practicado y las liquidaciones respectivas, que deben entenderse como parte integrante de la presente resolución.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida y su ampliatoria el responsable no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y,

CONSIDERANDO:

Que la falta por parte del responsable de un descargo fundamentado, impide a este Organismo meritar otras circunstancias que puedan resultar atenuantes contra el reclamo que se efectúa.

Que el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) establece: "Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnadas las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten conocer la existencia y magnitud de aquélla...".

Que el artículo 25 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior determina: "la estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes prevén como hecho imponible, permitan inducir, en el caso particular la existencia y medida del mismo...".

Que el inciso e) del citado artículo 25 indica: "Los incrementos patrimoniales no justificados con más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, constituyen ganancia neta del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias".

Que el contribuyente no pudo justificar que las alhajas y monedas de oro incautadas en Ezeiza no fueran de su propiedad, a pesar de no poseer comprobantes de su compra, ni figurar en sus declaraciones juradas. Por lo tanto, se consideran esos importes (valuados por tasadores del Banco de la Ciudad de Buenos Aires) como diferencia patrimonial no justificada y al ser el taller de joyería su única fuente de ingresos, se consideran como ventas omitidas en el impuesto al valor agregado.

Que ante el silencio del contribuyente sobre la vista corrida y los fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio la obligación tributaria del impuesto al valor agregado del período fiscal 1982.

Que los anexos a dicha vista, declaraciones juradas y formularios donde se practican las liquidaciones y se expresan los fundamentos forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 31-10-89, conforme con las liquidaciones que obran en las pertinentes actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 t. o. en 1978 y sus modificaciones, se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptos en el dictamen respectivo, encuadra por su naturaleza dentro de los previstos del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, en efecto, la conducta descripta resulta demostrativa de que en su oportunidad no se han adoptado los recaudos mínimos indispensables como para que la determinación del impuesto se ajustara en un todo a las normas vigentes.

Que, vencido el plazo legal el encartado no presentó defensa.

Que, como conclusión corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción cometida, las características generales del caso, la condición de infractor primario y sobre la base del impuesto omitido.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible y la multa a aplicar.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y Resolución Nº 10/88 (S.E.H.),

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION
Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del responsable frente al Impuesto al Valor Agregado por el período e importe que se expone a continuación:

AÑO 1982: DEBITO FISCAL PESOS ARGENTINOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE ($a 39.039); CREDITO FISCAL PESOS ARGENTINOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($a 1.864). Impugnándose la declaración jurada presentada.

Art. 2º — Establecer el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y los declarados por el período fiscal mencionado en el artículo anterior asciende a la suma de AUSTRALES TREINTA Y SIETE (A 37) a la que se le agrega la suma de AUSTRALES OCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (A 8.087.248) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES DIEZ MILLONES DOCE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (A 10.012.178) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Aplicar una multa de AUSTRALES CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (A 4.221.563) equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1982 (actualizado al 15-11-1989).

Art. 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 4 sito en Av. Rivadavia 10910 —Capital Federal—, utilizando al efecto el formulario Nº 8194, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notificar por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 4 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE — Jefe División Revisión y Recursos "C".

e. 27/11 Nº 4420 v. 1/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
IMPUESTO A LAS GANANCIAS
INSCRIPCION Nº 761.755-004-5

Bs. As., 15/11/89.

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a JIMENEZ LOPEZ MARTIN con domicilio constituido en Rivadavia 10769 - Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 761.755-004-5 de las que resulta:

Que el mencionado contribuyente se dedica a la actividad de taller de joyería cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de Diciembre de cada año.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982.

Que del acto de contralor indicado surge que dicho contribuyente omitió declarar ingresos gravados por los ejercicios en cuestión, dejando de ingresar el gravamen en su justa medida.

Que con fecha 20 de Marzo de 1984, toma vista de las actuaciones administrativas el Sr. Alberto MUZZOPAPPA, autorizado del responsable según formulario Nº 3283 al 20 de mayo de 1983, donde conforma los ajustes proyectados para los años 1977, 1978, 1979, 1980 y 1981, acogiéndose a los beneficios de la Ley Nº 23.029 de Regularización y Facilidades de Pago y manifestando su disconformidad para con el año 1982.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista del período 1982, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante Resolución del 5 de junio de 1989, ampliada el 21 de septiembre del mismo año, notificadas conforme el procedimiento indicado en el inciso b) del artículo 100 del texto

legal citado el día 12 de junio de 1989 y 27 de septiembre de 1989, respectivamente, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal y acompañándose al mismo los siguientes formularios: UN (1) Anexo I, UN (1) anexo II, UN (1) 400, UN (1) 500 y UN (1) 2520D con los fundamentos del ajuste practicado y las liquidaciones respectivas, que deben entenderse como parte integrante de la presente resolución.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida y su ampliatoria, el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y,

CONSIDERANDO:

Que la falta por parte del responsable de un descargo fundamentado, impide meritar a este organismo otras circunstancias que puedan resultar atenuantes contra el reclamo que se efectúa.

Que el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) establece: "Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnadas las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten conocer la existencia y magnitud de aquélla...".

Que el artículo 25 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior determina: "La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidas que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir, en el caso particular la existencia y medida del mismo...".

Que el inciso e) del citado artículo 24 indica: "Los incrementos patrimoniales no justificados con más UN DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, constituyen ganancia neta del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias".

Que el contribuyente no pudo justificar que las alhajas y monedas incautadas en Ezeiza no fueran de su propiedad, a pesar de no poseer comprobantes de su compra ni figurar en sus declaraciones juradas. Por lo tanto, se considera el importe de esos bienes (valuados por tasadores del Banco de la Ciudad de Buenos Aires) como incremento patrimonial no justificado con más un DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida.

Que en el cuadro de variación patrimonial —recupero de basura— se considera únicamente justificado la merma promedio manifestada por el contribuyente, valuado según la información brindada por la Cámara Industrial de alhajas y afines al 31-12-82.

Que también se modifica el ajuste por inflación impositivo, según los montos confirmados para el ejercicio 1981.

Que ante el silencio del contribuyente sobre la vista corrida y los fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio la obligación tributaria del impuesto a las ganancias del periodo fiscal 1982.

Que los anexos a dicha vista — declaraciones juradas y formularios donde se practican las liquidaciones y se expresan los fundamentos forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta la fecha de su emisión, conforme con las liquidaciones que obran en las pertinentes actuaciones administrativas sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptos en el dictamen respectivo, encuadran por su naturaleza dentro de los previstos del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, en efecto, la conducta descripta resulta demostrativa de que en su oportunidad no se han adoptado los recaudos mínimos indispensables como para que la determinación del impuesto se ajustara en un todo a las normas vigentes.

Que, vencido el plazo legal el encartado no presentó defensa.

Que, como conclusión corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción cometida, las características generales del caso, la condición de infractor primario y sobre la base del impuesto omitido.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible y la multa a aplicar.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y Resolución Nº 10/88 (S.E.H.),

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto a las Ganancia por el período e importe que se expone a continuación:

AÑO 1982: Ganancia Imponible: PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES ($a 156.053). Impugnándose la declaración jurada presentada.

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por el periodo fiscal mencionado en el artículo anterior asciende a la suma de AUSTRALES CUARENTA Y UNO (A 41) a la que se le agrega la suma de AUSTRALES DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHO (A 2.589.008) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS (A 4.057.816) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Aplicarle una multa de AUSTRALES UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (A 1.351.483) equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del impuesto omitido actualizado, por el periodo fiscal 1982 (actualizado al 15-11-1989).

Art. 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 4 sito en Av. Rivadavia 10910 —Capital Federal— utilizando al efecto el formulario Nº 8194, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notificar por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 4 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE — Jefe División Revisión y Recursos "C".

e. 27/11 Nº 4421 v. 1/12/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION ACCIDENTES DE TRABAJO

REF. D. A. T. Nº 67/89

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS (10), A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACION POR LA LEY 9688, DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA. CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4º PISO - CAPITAL FEDERAL. TEL.: 38-0419.

LEIS RODRIGUEZ PERFECTO
VIDAL CARLOS ALBERTO
MEMBREDES HECTOR JOSE
CABALLERO SARA BEATRIZ
MARTINEZ RICARDO ALBERTO

Bs. As., 20 de noviembre de 1989. Fdo.: BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA. — JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 24/11 Nº 4386 v. 7/12/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Florencio FERRADA que por resolución 2717/89 (juicio de responsabilidad Nº 22/88) lo declara solidariamente responsable por la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (A 233.007,45), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ — Secretaria.

e. 27/11 Nº 4424 v. 29/11/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

Atento informe 5092/89 de la Dirección de Personal de la Secretaría de Salud, y por el presente edicto que se publicará durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, se procede a notificar al Dr. Juan Carlos CASTILLO de lo resuelto en Expediente nº 2020-177759/89-2 mediante Resolución secretarial nº 195 del 18-9-89 "Artículo 1º — Limítase a partir de la fecha de su notificación, los servicios del agente Juan Carlos CASTILLO (L. E. nº 6.886.865) Categoría VEINTIDOS (22), Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, Función Jefe de Departamento en la Dirección de Reconocimientos Médicos, por las causales que se expresan en el considerando de la presente".

e. 24/11 Nº 4387 v. 28/11/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Héctor Eduardo GUEVARA para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 126/89, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días. — Fdo.: Ing. LUIS PEDRO BECCARIA. — SECRETARIO.

e. 24/11 Nº 4388 v. 28/11/89

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

COMUNICADO

A los efectos de cancelar el remanente de deuda que esta Municipalidad, tiene registrada por el período comprendido entre el 1.01.87 y el 31.12.87, se comunica a los señores acreedores que deberán presentar para el cobro de sus créditos, facturas, remitos conformados, órdenes de compra y documento que justifiquen su presentación, antes del 30.11.89.

De no ser satisfecha tal exigencia dentro del plazo precedentemente fijado se procederá a desafectar de los registros los importes contabilizados. Fdo.: Lidia B. de Rodríguez. — JEFA DEPARTAMENTO DESPACHO.

e. 24/11 Nº 86.929 v. 28/11/89

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 163,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 163,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 163,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 563,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 323,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 963,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 163,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 243,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 243,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 763,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 643,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 763,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 1.163,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 163,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 763,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 443,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 563,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 1.883,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 2.203,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 1.323,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 683,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 2.423,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 163,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 323,-